



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 093-2020-C/PP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 24928 y el Oficio N° 165-2020-MDT-SG, ambos de fecha 18 de diciembre de 2020, la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, remite a este Provincial la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM; el Oficio N° 272-2020-GM/MPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Piura; el Informe N° 208-2020-DDD-GO/SATP, de fecha 23 de diciembre de 2020, del Departamento de Determinación de la Deuda del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP; el Informe N° 202-2020-OAL/SATP, de fecha 26 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP; el Informe N° 1106-2020-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; el Dictamen N° 012-2020-CEYA/MPP, aprobado por la Comisión de Economía y Administración, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece: "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*";

Que, Teniendo en consideración lo establecido en el Art. 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en el sentido que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificadorio, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias recaídas en los Exp. N° 041 y N° 053-2004-PI/TC;

Que, con relación a la ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de las Ordenanzas Municipales, en materia tributaria el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 del Exp. N° 0041-2004-AI/TC ha establecido: "*11. Y es que la ratificación guarda sustento con la necesidad armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y evitar, así, las diferencias irracionales entre las distintas jurisdicciones municipales. Ello, por*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 093-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

supuesto, no resta autonomía para la creación de tributos, pero sí ayuda a resguardar que exista un estándar mínimo en los criterios para la determinación de servicios municipales, y a evitar la arbitrariedad en la cuantificación de los mismos. (...);

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 053-2004-TC - fundamento 2 señala: *“El Tribunal Constitucional con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que el legislador imponga un requisito a la producción normativa municipal en materia tributaria: la ratificación.(...) fundamento 4 (...) En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual es regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. (...) “(...) Mediante la ratificación, el municipio provincial no le enmienda la plana al distrital, ni invade un espacio naturalmente destinado a éste, sino que únicamente constata que aquellos costos que se pretenden trasladar al contribuyente de una localidad determinada se encuentran perfectamente sustentados. Contrario sensu, al no existir justificación razonable de lo que se pretende cobrar al contribuyente, es lógico que el sistema jurídico impida, mediante el filtro de la ratificación, utilizar como base de cálculo una norma que atenta contra el interés de los vecinos y la adecuada prestación de los servicios públicos, la que se verifica, no sólo por la efectiva prestación del servicio, sino por la valoración de su costo en base a circunstancias generadoras reales.(...)”* y en el fundamento 5 referido al sustento de la ratificación: concordancia practica de bienes constitucionales, indica: *“Reiterando lo señalado en el Fundamento 11 de la STC, la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y así evitar posibles sobrevaloraciones de costos; de otro lado otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, principio que constituye un deber para todo poder público. (...)”*;

Que, además, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 7 de la citada resolución refiere: *“Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal”*. Concluyendo que: *“(...) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la Constitución”*;

Que, con Expediente N° 24928, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Tambogrande, ingresa el Oficio N° 165-2020-MDT-SG, con el cual la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, remite a este Provincial la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 093-2020-C/PP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio 2021, la misma que es remitida para su ratificación conforme lo establece el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

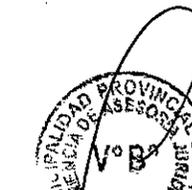
Que, mediante Oficio N° 272-2020-GM/MPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Piura, remite el expediente al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, con la finalidad de que se sirva evaluar y pronunciarse para la continuación del proceso de ratificación por parte de este Provincial de la Ordenanza Municipal para el Ejercicio 2021.

Que, mediante Informe N° 208-2020-DDD-GO/SATP, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Departamento de Determinación de la Deuda del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, señala: *"En ese sentido, este Despacho, luego de haber analizado la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio 2021, de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, otorga OPINIÓN TECNICA FAVORABLE"*;

Que, mediante Informe N° 202-2020-OAL/SATP, de fecha 26 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, OPINA: *"Que, habiéndose realizado el análisis correspondiente, la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, tiene opinión favorable de este despacho, debiendo ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura a fin que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto que se ponga en consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM"*;

Que, mediante Informe N° 1106-2020-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de este Provincial señala: *"En dicho sentido, considerando lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los informes técnicos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, corresponde la continuidad del trámite del presente expediente, hasta su ratificación por parte del Pleno del Concejo"*;

Que, finalmente, mediante informe N° 1106-2020-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: *"(...) OPINA que teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Administración Tributaria, se proceda a la RATIFICACIÓN de la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM con la cual se aprueba Arbitrios, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio 2021, debiendo procederse a la emisión del dictamen por parte de la Comisión de Economía y Administración y luego sea puesto a consideración del Pleno del Concejo, con la finalidad que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972"*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 093-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

Que, a través del Dictamen N° 012-2020- CEYA/MPP, aprobado por la Comisión de Economía y Administración, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2020, se recomendó al Pleno del Concejo Municipal Ratificar la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio 2021, de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

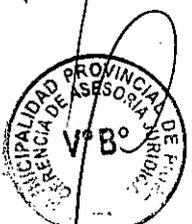
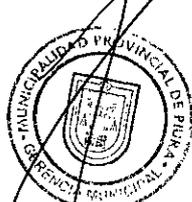
Que, sometida a consideración del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 29-2020, Cuadragésima Sesión Virtual, de fecha 30 de diciembre de 2020, mereció su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDT-CM, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021, de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria y a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
AUCALDIA
Juan José Díaz Dios
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Patricia Espinoza
Abg. Saida Patricia Espinoza
JEFE